

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto No.5670 RAD. 012-2015-01188-00

Santiago de Cali, 2 3 AGO 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el numeral 1° del auto No. 5276 de fecha 6 de agosto de 2018, obrante a folio 180 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que, DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de \$41.932.500.oo., y no como se indicó en el referido auto.
- 2.- POR SECRETARIA líbrese el aviso de remate con las correcciones pertinentes.

CUMPLASE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 3 AGO 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 2 3 AGO 2018

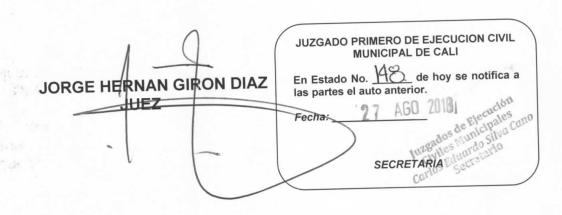
AUTO No. 5627 RAD. 08-2016-00152-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A, CONTRA WALTER CHAVEZ LEYTON y OTRA. Por cuanto el demandado ha actualizado los PAGO DEL HASTA EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2018.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante**, con la constancia expresa que la obligación continua vigente y las garantías que lo amparan. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 462/

RAD. 027-2017-00047-00

Santiago de Cali,	73	AGO	2018	
00				- 1

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y coadyuvado por el apoderado judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso <u>EJECUTIVO</u> adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A Contra PRODUCCIONES DE CINE S.A.S Y OTROS. <u>POR PAGO DE LA OBLIGACION.</u>
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., si hubiese lugar.
- **3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 10 de hey se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 AGO 2018 de recursos de secucion se



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5674 RAD. 005-2015-00617-00

Santiago de Cali, 2 3 AGO 7018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE a la SECRETARÍA, realice reproducción de los oficios correspondientes a la terminación, con fecha actualizada.
- 2.- EXHORTAR a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Eados de Ejecución Junios Municipales



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5617 RAD. 006-2016-00224-00

Santiago de Cali, ____ 2 3 AGO 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE a la SECRETARÍA que proceda al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 10406¹ del 18 de noviembre de 2015.
- 2.- TIENESE por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. AGO 2018

Juzgados de Elecució Civiles Municipales iviles Municipales os Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5644 RAD. 003-2017-00299-00

Santiago de Cali, ______ AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

ecna: ____



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1660 RAD. 30-2015-00851-00

Santiago de Cali,	23	AGO	2018	
- Carrenage are				

465

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TIENESE en cuenta la solicitud del JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA BOYACA, en el sentido de dar aplicación de PRELACIÓN DE CRÉDITO por alimentos, dando aplicación al artículo 465 del C.G.P.
- 2.- OFICIESE al JUZGADO 03 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA BOYACA, con el fin de dar <u>respuesta</u> a la solitud, que fue comunicada por su Despacho mediante oficio No. 0283 del 22 marzo de 2018 del proceso con radicación No. 2017-174, indicándoles que en el presente proceso se tuvo en cuenta la prelación de crédito por alimentos y se dará aplicación a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea <u>remitido</u> por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA de SILVA CARO
SECRETARIA DE SILV



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1602

RAD. 08-2016-00512-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA
SEC



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5603

RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 23 AGO 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO NUEVAMENTE, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- **4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGO 2018

SECRETARIA arao siva cano carlos secretarios.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 565 RAD. 006-2012-00800-00 Santiago de Cali, AGO 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada BERNARDO ENRIQUE ARBELAEZ CASTRO, identificado con CC 14.238.500, en la entidad bancaria BANCO ITAU, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO FABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$13.650.000.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 AGO 2010

REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 AGO 2010

REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CONTRA DE CALI
EN ESTADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
REPERDADO AGO 2010
REPERDADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
REPERDADO AGO 2010



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. RAD. 008-2013-0866-00
Santiago de Cali, 2 3 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada IMPORTRIPLEX S.A.S., NIT. 805022071-8, MONICA ELVIRA BACCA SOLARTE C.C. 31.979.082, en la entidad bancaria BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO COMPARTIR.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$109.600.000.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 AGO 2000
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5658

RAD. 001-2012-00319-00

Santiago de Cali, 2 3 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada EDVAR ANTONIO HERRERA ZULUAGA C.C. 17181170 y DEYANIRA HURTADO DIAZ C.C. 31.138.125, en la entidad bancaria BANCO ITAU, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO FABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$22.600.000.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5560 RAD. 011-2009-00999-00 Santiago de Cali, 2 3 AGO 20181

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA LOPEZ, identificado con CC 14.695.347, en la entidad bancaria BANCO ITAU.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$81.000.000.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Fecha:

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5581 RAD. 023-2017-00121-00

23 AGO 2018 Santiago de Cali, ____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de honorarios, comisiones o cualquier otro título laboral reciba por pago, el demandado RUBIALBA SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.291.686, como empleado de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
- 2.- LÍBRESE oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de \$80.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4° y 593 numeral 9° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJÉCUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No Hode hoy se notifica a las partes el auto anterior.

de Ejecución

les Municipales SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3386 RAD. 10-2015-139-00

Santiago de Cali, _____2 3 AGO 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por BANCO COOMEVA S.A., contra ALEX FERNANDO ESCOBAR, que cursa en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI distinguido con Rad. 2014-1086.
- 2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida.
- 3.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso con radicación 10-2016-00257, mediante oficio No. 2196 de fecha 17 de julio de 2018, NO SURTE EFECTOS por cuanto fue tenido en cuenta remanentes a favor del proceso 19-2014-01086, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de
- 4.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

-Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 148 de loy se notifica a las partes el auto anterior.

AGO Juzgados de Elecucios Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5616 RAD. 023-2016-00277-00

Santiago de Cali, _____ 2 3 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, proceda a realizar la corrección del oficio No. 01-1868, de conformidad con el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUÇIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 AGO 2018 Juzgados de Elecucion SECRETA Erdo Silva Como Corro RETA Erdo Silva Como



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5634 RAD. 020-2014-00818-00

Santiago de Cali, 23 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- ORDENASE a la SECRETARÍA, realice reproducción del oficio No. 01-182 del
 de febrero de 2016 (fl.82) con datos actualizados.
- 2.- ESTESE a lo resuelto a folio 95 y 96, ordénesele a la parte demandante que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

Crios Eduardo Silva Cano Crios Eduardo Silva Cano CSECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5653 RAD. 015-2017-00582-00

Santiago de Cali, 23 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, con el fin de dar <u>respuesta</u> a la solitud, que fue comunicada por su Despacho mediante oficio No. 03-1918 del 13 julio de 2018 del proceso con radicación No. 017-2017-00866-00, indicándoles que el estado actual del presente proceso es terminado por pago total de la obligación, con fecha 22 de junio de 2018.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea <u>remitido</u> por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJÉCUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGO 2018

nagados de Ejecucion SECRETARIA (ardo Silva Cano SECRETARIA (ardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, ____ 2 3 AGO 2018

> AUTO No. 5627 RAD. 10-2002-00519-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el auto No.4715, de 18 de julio de 2018, toda vez que el número correcto de Matricula Inmobiliaria es 370-355293 y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 4715 del 18 de julio de 2018, el cual quedara así:

"POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-355293 de propiedad de los aquí demandados."

2.- POR SECRETARIA líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1 Ode hoy se notifica a las partes el auto anterior. 27 AGO 2018

Fecha:

ardo Silva Cano

de Elecución

Municipales SECRETARIA



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5671 RAD. 005-2012-00594-00

Santiago de Cali,	2 4 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la SECRETARÍA, se realice el DESGLOSE del memorial obrante a folio 71 de cuaderno principal, a fin que se glosado y tramitado al proceso de con radicación 08-2012-594, el cual se cuenta en el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ